



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 29 11 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-766-SPA-449** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el derribo de dos individuos arbóreos aproximadamente hace 06 meses sin contar con los permisos pertinentes estaban ubicados en la vía pública y para que no se dieran cuenta los vecinos pavimentaron la vía pública (...) la ubicación de los hechos es Manzanillo, frente al número 189, colonia Roma Sur, demarcación territorial Cuauhtémoc (...) [sic].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como los artículos 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL,
DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

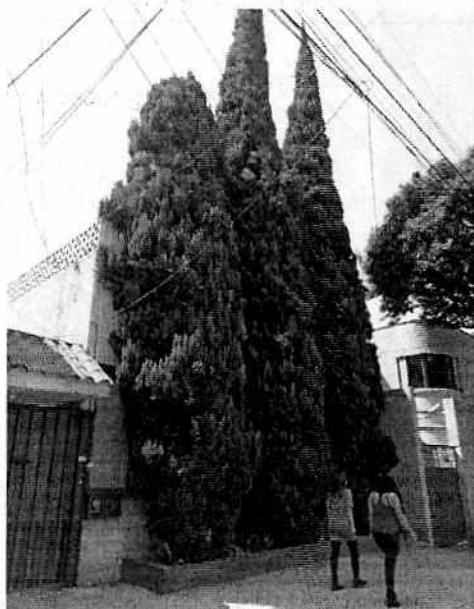
Expediente: PAOT-2019-766-SPA-449

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2927 -2019

DERRIBO DE ARBOLADO

Los hechos denunciados señalan el presunto derribo de dos individuos arbóreos ubicados en la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Manzanillo número 189, colonia Roma Sur, Alcaldía de Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, sustentada mediante un dictamen técnico que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante; en ese sentido, durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Entidad, se constató la presencia de tres individuos arbóreos de los comúnmente conocidos como cipreses italiano, frente al domicilio de mérito, árboles que presentan buena condición general, sin que en esa acera o en la contraria se haya constatado la presencia de tocones o de aplicación reciente de cemento, toda vez que las dos banquetas se observaron con la misma coloración y desgaste; por lo anterior, personal de esta Entidad realizó búsqueda a través de la herramienta "Google Maps", con la finalidad de conocer el estado anterior a los hechos denunciados; observando que desde marzo de 2016, no han sido modificada la estructura arbórea del lugar. Por lo antes referido, se apercibió a la persona denunciante a proporcionar mayor información respecto a los hechos denunciados; sin embargo no se obtuvo respuesta en el número telefónico ni en el domicilio señalados para oír y recibir notificaciones.



Se observan tres individuos arbóreos conocidos como cipreses italianos, frente al domicilio de mérito.



No se constató la colocación de cemento reciente en la banqueta.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL,
DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-766-SPA-449

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2924 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

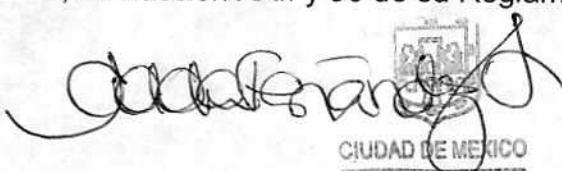
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/YB/ME

www.paoct.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



Expediente: PAOT-2019-766-SPA-449

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2927 -2019



Imágenes 1 y 2. Vista de la vía pública del inmueble ubicado en calle Manzanillo número 189, colonia Roma Sur, Alcaldía de Cuauhtémoc, fechadas en febrero de 2018 (superior) y marzo de 2016 (inferior).
Obtenidas de "Google Maps"

En virtud de lo anteriormente expuesto, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el derribo de arbolado en la vía pública, frente al inmueble marcado con el número 189, de la calle Manzanillo, colonia Roma Sur, Alcaldía de Cuauhtémoc.

18

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE MÉXICO